

Año: 2023

Expediente: 17271/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el artículo 68 del Código de Procedimientos del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer párrafo del numeral 129 de nuestra Carta Magna establece que: *“El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Menores, y se expresará a través de funcionarias, funcionarios y auxiliares en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes.”*

Así mismo, el segundo párrafo del citado numeral nos dice que: "En el Poder Judicial habrá un Consejo de la Judicatura del Estado, el cual tendrá las atribuciones que le señalen esta Constitución y las leyes."

Tomando como base que el derecho y el acceso a la justicia es versátil, y se debe de adaptar ante las necesidades surgidas por la ciudadanía así como a los cambios presentados por el mero paso del tiempo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Tribunal Superior de justicia, emitió el acuerdo 5/12¹, mediante el cual se modificó la distritación judicial en lo que respecta a las materias familiar y de menor cuantía, con la finalidad de lograr un más eficiente acceso a la justicia de la siguiente manera:

- a) En materia familiar, desconcentrar el Primer distrito Judicial, con el fin de acercar la justicia a la población más alejada de la capital del estado y, al mismo tiempo, coadyuvar a reducir en un cincuenta por ciento aproximadamente, el volumen total de asuntos que deben atender los juzgados-ORALES y escritos- especializados en la materia en beneficio de la pronta impartición de justicia y, así, lograr un más eficiente acceso a la justicia.

- b) Por su parte, en los juzgados de menor cuantia ampliar su ámbito de competencia territorial, adecuándolo al de primera instancia en esas materias, con la finalidad de agilizar los trámites legales, en beneficio de la pronta impartición de justicia.

¹ <https://www.pjenl.gob.mx/poderjudicial/cj/pleno/Acuerdos/2012/Acuerdo05.pdf>

Por lo que el Estado se dividió en quince Distritos Judiciales, quedando de la siguiente manera:

PRIMER DISTRITO. Con cabecera en la ciudad de Monterrey:

APARTADO A.- En las materias Civil y de Jurisdicción Concurrente comprende a los municipios de Monterrey, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, Nuevo León.

APARTADO B.- En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Monterrey y Santiago, Nuevo León

SEGUNDO DISTRITO.- En las materias Penal y Familiar comprende al municipio de Guadalupe, Nuevo León.

TERCER DISTRITO.- En las materias Penal y Familiar comprende al municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

QUINTO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Cadereyta Jiménez, Juárez y Los Ramones, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

SEXTO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Huatahuises y Linares, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Linares, Nuevo León.

SÉPTIMO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza, y Mier y Noriega, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León.

OCTAVO DISTRITO.- Con cabecera en el municipio de Cerralvo:

APARTADO A.- En las materias Civil y de Jurisdicción Concurrente comprende a los municipios de Agualeguas, Cerralvo, Doctor González, General Treviño, Higueras, Marín, Melchor Ocampo y Parás, Nuevo León.

APARTADO B.- En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Agualeguas, Cerralvo, General Treviño, Melchor Ocampo y Parás, Nuevo León.

NOVENO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villadama, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Villadama, Nuevo León.

DÉCIMO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Aliende, General Terán, Montemorelos y Los Rayones, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Montemorelos, Nuevo León.

DÉCIMO PRIMER DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de Galeana e Iturbide, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Galeana, Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende a los municipios de China, Doctor Coss, General Bravo, Los Aldamas y

Los Herreras, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de China, Nuevo León.

DÉCIMO TERCER DISTRITO.- En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Apodaca, Doctor González, Higueras, Marín y Pesquería, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de Apodaca, Nuevo León.

DÉCIMO CUARTO DISTRITO.- En las materias Penal y Familiar comprende a los municipios de Abasolo, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Hidalgo, Mina y Salinas Victoria, Nuevo León. La cabecera estará en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.

DÉCIMO QUINTO DISTRITO.- Será de jurisdicción mixta y comprende al municipio de García, Nuevo León.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León establece en su arábigo 68 lo siguiente:

"Artículo 68.- Todos los litigantes en el primer escrito que presenten o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Tratándose de procedimientos instaurados ante los juzgados de primera instancia del Primer Distrito Judicial, el domicilio que se designe para oír notificaciones debe estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

También harán esa designación al notificárseles la determinación relativa, para el nuevo lugar a donde por cualquier motivo se mande pasar el negocio. Si durante el Juicio varían de domicilio deberán dar aviso al Juzgado o Tribunal. Igualmente deben designar el domicilio en que haya de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan."

Haciendo notorio que la redacción del mismo no se encuentra adaptada al acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al proceder actual de los litigios, debido a que hace referencia únicamente a "procedimientos instaurados ante los juzgados de primera instancia del Primer Distrito Judicial" cuando en la actualidad existen quince distritos judiciales.

Además, establece que el domicilio que se designe para oír notificaciones debe estar ubicado solo en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, dejando a lado municipios como General Escobedo, Santa

Catarina, García y Juárez, los cuales ya pertenecen al área metropolitana, al mismo tiempo en que se ignora a los demás Distritos Judiciales existentes.

Lo anterior, obliga a los litigantes a tener que señalar un domicilio para oír notificaciones en algún municipio de los considerados en el mencionado numeral, aún y cuando su procedimiento se esté llevando en una municipalidad diferente e inclusive en un distrito distinto al de la competencia del juicio, lo que también conlleva complicaciones a la carga de trabajo del mismo Poder Judicial, por las distancias recorridas para realizar las notificaciones, perjudicando así el derecho humano a una pronta expedición de justicia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone aprovechar la evolución que se ha tenido en el Poder Judicial del Estado, y las herramientas existentes con la finalidad de actualizar nuestra legislación a la realidad que enfrentamos en pro de la justicia, de los litigantes y justiciados.

Lo anterior mediante una modificación al artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León que contemple que el domicilio que se señale para oír notificaciones debe estar ubicado en cualquiera de los municipios comprendidos en el Distrito Judicial del lugar del juicio.

Allegando un cuadro comparativo para su mejor entendimiento:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 68.- Todos los litigantes en el primer escrito que presenten o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Tratándose de procedimientos instaurados ante los juzgados de primera instancia del Primer Distrito Judicial, el domicilio que se designe para oír notificaciones debe estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.	Artículo 68.- Todos los litigantes en el primer escrito que presenten o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Tratándose de procedimientos instaurados ante los juzgados de primera instancia el domicilio que se señale para oír notificaciones debe estar ubicado en cualquiera de los municipios comprendidos en el Distrito Judicial del lugar del juicio.
...	...
...	...
...	...

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación el artículo 68 del Código de Procedimientos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Todos los litigantes en el primer escrito que presenten o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Tratándose de procedimientos instaurados ante los juzgados de primera instancia **el domicilio que se señale para oír notificaciones debe estar ubicado en cualquiera de los municipios comprendidos en el Distrito Judicial del lugar del juicio.**

...

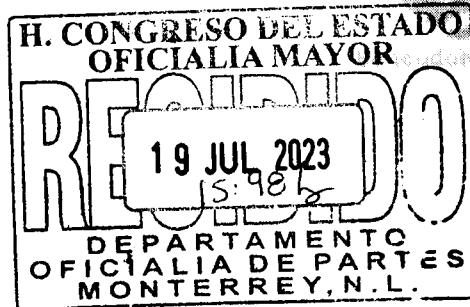
...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 19 de julio de 2023



Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma por modificación el artículo 68 del Código de Procedimientos del Estado de Nuevo León.